



halla deteriorada; y que el individuo paga menor cantidad de lo que importa la fincion: que ademas el convenio con este Vecindario y los demas de su clase, por el que se empueraron por seis años para pagar el dicho atravado con rebaja de la tercera parte, se funda principalmente en que pagaran a metálico, y cuya cantidad por ello sirve de ingreso en el fondo de Propios, siendo hija del deficit que resulta, razon por que no conceptua admisible la indicada gracia.

Atendidos gravemente en favor el Juan jano titular de esta Villa D. Pío Urr, se nombra sobre Urr por via de interin y hasta tanto que se encuentre en disposicion de ejercer su destino o que fuere nombrado, al de igual facultad D. Geronimo Augusto: Un caso de que el Urr falleciera se considerará este nombramiento en propiedad y con opcion entonces a la renta que el referido Urr disfruta.

Notificado y aceptado el cargo por cuya cetera firma el interinado.

Augusto

Con lo cual se levanto la Sesion de este dia que firmaron M.M. de que certifico =

Tolera
 Blanes
 Melgarejo Comobass
 Alvarez
 Clum
 Palencia
 Sanz
 Novas
 Lopez
 Gutierrez Navarro
 Robles
 Yglorias
 Pedro Antonio
 del Olmo
 Lopez Egea
 En la Villa de Caracas a diez y siete de mayo de mil ochocientos

